

RESOLUCION

Asunto: Protección de los signos distintivos de la Organización

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 68ª reunión celebrada en Seúl del 8 al 12 de noviembre de 1999,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AGN/68/RAP/11, titulado “Protección de los signos distintivos de la Organización”,

RECORDANDO que los signos distintivos de la Organización son sus siglas (“OIPC”, “ICPO”), su nombre (“OIPC-INTERPOL”), su emblema y su bandera,

CONVENCIDA de que resulta fundamental desarrollar la protección de los signos distintivos de la Organización, portadores de la imagen internacional de la OIPC-INTERPOL,

TENIENDO PRESENTES las resoluciones de la Asamblea General AGN/27/RES/1 (Londres, 1958) y AGN/30/RES/6 (Copenhague, 1961), en las que se insiste en la importancia de garantizar la protección de tales signos,

OBSERVANDO la multiplicación de los casos de utilización abusiva de tales signos, especialmente a través de los nuevos medios tecnológicos como Internet,

CONSCIENTE de la necesidad de tomar medidas urgentes para hacer frente a estos actos perjudiciales para la Organización,

TENIENDO PRESENTES los límites de la protección garantizada por el Convenio de París de 1883 por lo que respecta a su campo de aplicación, debido especialmente a la ausencia de protección contra la utilización como nombre comercial o marca de servicio,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCION de los esfuerzos realizados por la Secretaría General para consolidar la protección de los signos distintivos de la OIPC-INTERPOL, mediante el registro de marca comunitaria y el recurso a acciones judiciales, sin olvidar los esfuerzos y la ayuda de las OCN y de los países miembros para consolidar tal protección,

CONVENCIDA de que la ayuda de las OCN y de los países miembros para garantizar una protección real y eficaz es inevitable y sumamente recomendable,

1. RECOMIENDA que las OCN realicen gestiones ante las autoridades competentes de sus respectivos países para:
 - 1.1 Que se adopten todas las medidas adecuadas, legislativas o de otro tipo, destinadas a impedir la utilización, salvo autorización de la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL, de sus siglas, su nombre, su emblema y su bandera, especialmente con fines comerciales bajo forma de marca de fábrica o comercial.
 - 1.2 Que la prohibición se haga efectiva lo antes posible, como muy tarde en un plazo de dos años tras la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General.

- 1.3 Que, en espera de que tal prohibición entre en vigor en sus respectivos territorios, hagan cuanto sea posible para impedir cualquier utilización de los signos distintivos de la Organización, especialmente con fines comerciales bajo forma de marcas de fábrica o comerciales, salvo autorización de la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.
 - 1.4 Que se preste una especial atención a la protección de los signos distintivos de Interpol en el marco de las nuevas tecnologías como Internet, y más particularmente en lo relativo al registro de nombres de dominio y a las utilizaciones abusivas efectuadas mediante estos nuevos medios.
 - 1.5 Que se realicen las gestiones necesarias para poner término a cualquier utilización abusiva de los signos distintivos de la Organización.
2. PIDE a las OCN que:
- 2.1 Transmitan a la Secretaría General cualquier información sobre las protecciones preexistentes o instauradas como consecuencia de esta recomendación.
 - 2.2 Informen de las actuaciones jurídicas o judiciales que pudieran llevarse a cabo.

DEROGA las siguientes resoluciones:

- AGN/27/RES/1 - (1958) - Protección del término "Interpol".
- AGN/30/RES/6 - (1961) - Protección del nombre de la OIPC-INTERPOL.

Aprobada.